



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-63-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 21 de Mayo de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00025/23 - ACTUACIÓN N° 7001/22 - [REDACTED] - s/reclamo vinculado con el pago del concepto Licencia por Maternidad - EX-2022-00046623- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 7001/22, caratulada: [REDACTED] sobre reclamo vinculado con el pago del concepto Licencia por Maternidad", EX-2022-00046623- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la actuación aludida la interesada solicita la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la imposibilidad de acceso al pago de su licencia por maternidad reclamada desde el año 2020.

Que, la señora [REDACTED] manifiesta haber realizado reclamos en reiteradas oportunidades ante la UDAI San Jorge de la Provincia de Santa Fe, no obteniendo información alguna respecto a los motivos de la falta de pago.

Que, se cursaron dos pedidos de informe a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante notas NO-2022-00051354-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00066177-DPN-SECGRAL#DPN, de fechas 15/08/22 y 25/09/22, respectivamente, sin recibir respuesta del Organismo Previsional.

Que, al no obtener la información requerida con relación a la liquidación de la licencia reclamada por la recurrente se elevó la pertinente nota a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo mediante nota NO-2022-00087417-DPN-SECGRAL#DPN a fin que interceda ante dicha Administración Nacional para que cumpla sus deberes legales (arts. 24 y ss. de la Ley N° 24.284), y se evite un mayor dispendio de la actividad administrativa y, en su caso jurisdiccional pues, nuestro propósito es servir a la comunidad colaborando estrechamente con la Administración a ese efecto.

Que, la Secretaría informó que remitió a la ANSES por nota NO-2022-132151321-APN-SSS#MT, con carácter de urgente despacho, el requerimiento formulado, a efectos de que otorgue oportuna respuesta.

Que, hasta la fecha no se logró que el Organismo previsional se expida con relación a la cuestión planteada.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social. que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y

de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284 deviene necesario exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas conducentes a fin de brindar respuesta respecto del pago y liquidación de la Licencia por Maternidad perteneciente a la señora [REDACTED]

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver el pago y liquidación de la Licencia por Maternidad perteneciente a la señora [REDACTED]

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la interesada y resérvese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

RESOLUCIÓN N°: 00025/23.

Digitally signed by BÖCKEL Juan Jose
Date: 2023.05.21 21:01:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2023.05.21 21:01:45 -03'00'